



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-204**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, provista del RNC 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y el señor **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a los Recursos de Reconsideración e Impugnación interpuestos por la entidad **Inversiones Múltiples Dios Nos Guía, S.R.L.**, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC con asiento social en la calle provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por el señor **Wilkin D'Olio Contrera**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número , domicilio y residente en la calle

provincia Santo Domingo, República Dominicana, ambos notificados en fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), mediante actos números 0876/2022 y 0879/2022, instrumentados por el ministerial Arcadio Rodríguez, ordinario de la Cámara Penal de la corte de Apelación del Distrito Nacional, con relación a la acción de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024,

*W*  
*S.L.*  
*fw*  
*RA*  
*fp*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-204**

llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este.

**ANTECEDENTES:**

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

**POR CUANTO:** A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas lunes veintiocho (28) de febrero y martes primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-00035** **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo”.**

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del viernes cuatro (4) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de TRANSPARENCIA”.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-204**

**POR CUANTO:** A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta Número 0087-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

**POR CUANTO:** A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

*“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”.* (Subrayado nuestro).

**POR CUANTO:** A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-204**

**POR CUANTO:** A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha veinte (20) del mes de julio del dos mil veintidós (2022) fueron notificados mediante acto número 0876/2022 recurso de reconsideración y por acto 0879/2022 recurso de impugnación, ambos instrumentados por el ministerial Arcadio Rodríguez, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, a requerimiento de **Inversiones Múltiples Dios Nos Guía, S.R.L.**

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**Resulta:** Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.182-2022, de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), se realizó la notificación de inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B), del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0035, fundamentado en que: *“Según informe del perito, el oferente no pudo ser contactado al número telefónico del formulario de información del oferente”*.

**Resulta:** Que, como resultado de la notificación de inhabilitación, la entidad **Inversiones Múltiples Dios Nos Guía, S.R.L.**, presenta Recurso de Reconsideración y Recurso de





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-204**

Impugnación, donde solicita la reconsideración y la impugnación a la decisión tomada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, sendos recursos motivados a razón de que: *“su empresa cumplió con todos los requisitos documentales y que cumple con los requisitos técnicos, contenidos en el sobre A y sobre B, para contratar suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar; que debe realizárseles la visita técnica para concluir con la evaluación técnica y la misma pueda ser habilitada para apertura de sobre b, toda vez que el formulario de información del oferente tiene varias formas de contacto para facilitar la localización del representante o localizar o rectificar la dirección de la cocina, que además el formulario que establecía el pliego contiene las generales de la empresa, las coordenadas, local permite llegar a la cocina con cualquier sistema de navegación, que de todo lo establecido se evidencia que hubo negligencia de parte del perito pues teniendo opciones para contactarlos no lo hizo”*.

**Resulta:** Que, el Pliego de Condiciones que rige este proceso establece en el punto 3.4 sobre Evaluación Visita Técnica, lo siguiente: *“Los peritos técnicos realizarán vistas a los lugares donde los oferentes tengan instaladas sus cocinas, en el cual evaluarán los puntos establecidos en el formulario de visitas técnicas y validarán las informaciones del Formulario de Capacidad Instalada presentado por el oferente anexos 7 y 6, respectivamente del presente Pliego de Condiciones Específicas”*.

**Resulta:** Que, en ese mismo tenor, dentro del mismo Pliego de Condiciones, la *Nota 1* del punto 3.4, sostiene que: *“El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, descalifica al Oferente, no estando apto para la apertura del Sobre (B)”*.

**Resulta:** Que, el artículo 25 de la Ley 340-06 dispone: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-204**

*comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación.”; “Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta”; “No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada”; “Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.”*

**Resulta:** Que, una vez evaluados sendos recursos, se puede constatar que el solicitante no deposita prueba alguna ante este Comité de Compras y Contrataciones, que contradigan lo establecido por el perito, es decir *que no fue contactado*; vale destacar que en el formulario de información del oferente, solo se evidencia un único número telefónico que es al que el perito intenta comunicarse para proceder a la visita, siendo imposible que se realice la misma por no haberse podido contactar.

**Resulta:** Que es prudente reconocer que la visita técnica no tiene una fecha exacta, pero si una fecha límite y que los oferentes deben estar atento para someterse a la agenda que le ha sido establecida al perito para las visitas, bajo ninguna circunstancia el perito debe estar al pendiente de la agenda del oferente, puesto que esto tergiversaría la buena fe, con la falta de transparencia, desigualdad y corrupción, por lo que el trato debe ser igualitario para todos los oferentes, es decir, contactar el representante para proceder a la visita al momento que la misma se realizará, y de no ser contactado el oferente o su representante al número establecido por él en su formulario de información, la visita no se realiza, toda vez que es imprescindible, tal y como se establece en el pliego, *que durante el periodo de visitas el oferente o en su caso un representante del mismo deberá estar presente en las instalaciones de su cocina al momento de realizar la inspección y debe contar con el sello de la empresa (En caso de ser una persona jurídica) para firmar el acta de visitas*; que así las cosas, procede RECHAZAR el Recurso de

*M*  
*SC*  
*fw*  
*RA*  
*JS*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-204**

Reconsideración, ni el Recurso de Impugnación, por carecer de pruebas que avalen las motivaciones de sendos recursos.

**Resulta:** Que, la notificación de inhabilitación por no haber cumplido con los requisitos técnicos, emitida por esta institución, no es una cuestión que le sea directamente imputable, sino, más bien, obedece al apego y estricto cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones, como requisito base para la contratación.

**Resulta:** Que, dicho esto, pretender que este Comité de Compras habilite una unidad productiva que no cumpla con todos los requerimientos técnicos establecidos en el formulario técnico, que ha sido elaborado de conformidad con el Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específica Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0035: "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares



*m*  
*S.C.*  
*RW*  
*RA*  
*js*



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-204**

2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo”.

**VISTA:** El Acta núm. 0087-2022, de fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

**VISTA:** El Acta núm. 0099-2022, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035 en, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso.

**VISTA:** El Acta núm. 0104-2022, del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se publicó en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

**VISTA:** El Acta núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-204**

**VISTA:** La comunicación de Notificación de Inhabilitación **INABIE-DCC-Núm.182-2022**, remitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en fecha ocho (08) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), basada en el acta número 216/2022.

**VISTOS:** Los actos 0876/2022 y 0879/2022, ambos de fecha veinte (20) del mes de julio del año 2022, instrumentados por el ministerial Arcadio Rodríguez, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, a requerimiento de la entidad **Inversiones Múltiples Dios Nos Guía, S.R.L.**, contentivos de Recurso de Reconsideración y Recurso de Impugnación ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto mediante acto número 0876/2022 y el Recurso de Impugnación interpuesto mediante acto número 0879/2022, ambos de fecha veinte (20) del mes de julio del año 2022, instrumentados por el ministerial Arcadio Rodríguez, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por **Inversiones Múltiples Dios Nos Guía, S.R.L.**, RNC , con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, por haber sido interpuestos en tiempo hábil y conforme al derecho.

*m*  
*S.C.*  
*Rw*  
*RA*  
*fs*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-204**

**SEGUNDO: RECHAZAR**, como al efecto se rechazan, el Recurso de Reconsideración interpuesto mediante acto número 0876/2022 y el Recurso de Impugnación interpuesto mediante acto número 0879/2022, ambos de fecha veinte (20) del mes de julio del año 2022, instrumentados por el ministerial Arcadio Rodríguez, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por la entidad **Inversiones Múltiples Dios Nos Guía, S.R.L., RNC** por lo tanto, **RATIFICA** la inhabilitación emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones, por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO: SE ORDENA** la notificación de la presente Resolución a **Pura Massiel Guillén Cordero**, cédula

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

*M*  
*J.C.*  
*hw*  
*RD*  
*js.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-204

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León  
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez  
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

